

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y nueve minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Certificación (copia certificada) de cada uno de los tres acuerdos firmados el 28 de octubre de 2019, entre la Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, en representación del Gobierno de El Salvador, y el Secretario de Seguridad Nacional en funciones de Estados Unidos, Kevin McAleenan, denominados: (a) Acuerdo de Seguridad Fronteriza; (b) Acuerdo del Programa de Intercambio de Datos Biométricos; y, (c) Acuerdo Conjunto del Programa de Seguridad.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto del Acuerdo de Seguridad Fronteriza, Acuerdo del Programa de Intercambio de Datos Biométricos y, Acuerdo Conjunto del Programa de Seguridad. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que

se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que en primer lugar es indispensable aclarar al usuario que únicamente se firmaron dos instrumentos, por otro lado, es pertinente hacer del conocimiento del solicitante que la Dirección General de Asuntos Jurídicos está en la etapa de revisión y análisis del contenido de los mismos para determinar si se debe seguir el proceso de formación de Ley, en ese caso no pueden ser entregados al usuario hasta finalizar esta etapa.

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder conforme al Romano III.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED]
2. *Entréguese* al ciudadano la respuesta conforme a lo establecido en el romano III.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""